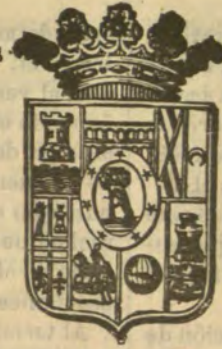


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán el importe de su inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Extracto

DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO Y LA JUNTA MUNICIPAL EN EL MES DE ENERO ÚLTIMO, APROBADO EN SESIÓN DEL DÍA 7 DEL ACTUAL

(Continuación)

Sesión ordinaria del día 17

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 3 del actual, y dejarla á disposición de los señores concejales.

Pasar á la comisión correspondiente facultándola para la interposición de recurso, si lo estima precedente, una comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que, de acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se fija en 62.582,94 pesetas la cantidad que el Ayuntamiento debe abonar por la expropiación de las parcelas de terreno sitas en la calle Mayor, números 3 y 5, con vuelta á la de Postas, números 4 y 6.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente otra comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, que dispone el cumplimiento y ejecución de sentencia dictada en 22 de Noviembre próximo pasado, por la que se confirma la Real orden de 26 de Julio de 1906, con firmatoria á su vez del acuerdo municipal

que negó á D. Manuel Brocas el derecho á percibir intereses por la expropiación de terrenos en la calle de Francisco de Rojas.

Pasar con urgencia á los Sres. Letrados Consistoriales, para que informen á la Comisión correspondiente, facultando á ésta para interponer recurso si lo estima precedente, otra comunicación del Gobierno civil, por la que se estima el recurso interpuesto por D. Miguel Brea y se revoca el acuerdo municipal de 9 de Agosto último, que negó á recurrente el derecho á percibir intereses de cantidades que no le fueron satisfechas oportunamente, como contratista que fué de las obras de reparación y conservación de pavimentos de la vía pública de esta corte, el año 1901, declarando que el expresado D. Miguel Brea tiene derecho al cobro de los intereses de demora, con arreglo al contrato.

Quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, que dispone el cumplimiento y ejecución de la sentencia dictada en 5 del mes de Diciembre último por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, por la que se confirma la Real orden de 27 de Agosto de 1904, aprobatoria del «Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», en la parte que afecta á la expropiación de la casa, núm. 18, de la calle de Isabel la Católica.

Quedar enterado de otra comunicación del Gobierno civil, aprobando el presupuesto del Ensanche para el corriente año de 1908.

Quedar enterado y pasar á la Comisión correspondiente una comunicación de la Jefatura de Obras públicas, trasladando Real orden del Ministerio del ramo, aprobatoria del proyecto de la Sociedad «Tranvía del Este de Madrid», para la ampliación de líneas desde el paseo de Recoletos por las calles de Bárbara de Braganza y Fernando VI, á la de la Florida, con sujeción á las mismas prescripciones impuestas á las concesiones últimamente otorgadas á la citada Sociedad en lo relativo á sus proyectos.

Quedar enterado de una comunicación del señor presidente del Tribunal de oposición á las plazas de escribientes de la Administración municipal, dando cuenta

del resultado de los ejercicios de ingreso en la Sección de Contabilidad, y remitiendo la siguiente relación por el orden de méritos de los 30 aspirantes aprobados:

1. D. Manuel Martínez Ubago.
2. D. Fernando Noriega Olea.
3. D. Manuel Dusmet Arizam.
4. D. Emilio Segarra Llorens.
5. D. Antonio Castelaín Tauriz.
6. D. Nicolás González Palomino.
7. D. Angel Caballero Fernández.
8. D. Ricardo Franco Sánchez.
9. D. Antonio Heredia Alonso.
10. D. Guillermo Mora Chauri.
11. D. Gonzalo Martín Molero.
12. D. Manuel María Marcoilla.
13. D. Lucio Cerrado Iglesias.
14. D. Juan Redondo Granados.
15. D. Rafael Peché Jiménez.
16. D. Manuel Bernabé Vicente.
17. D. Carlos López Cosmen.
18. D. Ignacio Martínez Bazán.
19. D. Ramón Mesonero Romanos.
20. D. Joaquín Federico Lucini.
21. D. Daegracias Olalquiaga.
22. D. Juan Sanz.
23. D. Juan Palomino.
24. D. Ernesto Panero Sagarduy.
25. D. Tomás Sanz López.
26. D. Mariano Jiménez Hernández.
27. D. Gregorio Babé Botana.
28. D. José Tellaeche.
29. D. Santiago Ruigómez.
30. D. Ramiro Díaz Sobrado.

Y consignar en acta, por unanimidad, un voto de gracias á los señores que componen el tribunal, por el celo con que vienen desempeñando su cometido.

Adjudicar en definitiva á favor de don Bernardo Inolán Brave, en el precio tipo calculado de 3.500 pesetas anuales, el remate de la subasta celebrada el día 7 del actual, para contratar el suministro del material de piedra al ramo de Fontanería Alcantarillas, durante cuatro años.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, proponiendo se constituya una Comisión especial que se titulará «Comisión del Centenario del Dos de Mayo» presidida por la Alcaldía Presidencia, encargada de proceder al estudio y organización de los medios adecuados para conmemorar, en la forma más solemne posible, el Centenario del Dos de Mayo de 1808.

Aprobar los siguientes nombramientos

para la provisión de cargos establecidos en el presupuesto municipal de 1908:

El de D. Serafín Braña Puente, para el cargo de censerje del grupo escolar de la calle de Fernando el Católico, con el haber anual de 1.500 pesetas; el de don Eduardo Fernández Cantalapiedra, para igual cargo del grupo escolar de la calle de Bailén, con el haber de 1.250 pesetas; el de D. Angel García de Diego, para igual cargo del grupo escolar «Reina Victoria», con el haber de 1.250 pesetas, el de D. Francisco Rodríguez Torres, para el de ordenanza del grupo escolar de la calle de Fernando el Católico, con el haber anual de 995 pesetas; el de D. Raimundo González García, para igual cargo del grupo escolar de la calle de Bailén, con 995 pesetas; entendiéndose los nombramientos con carácter temporero á virtud de la ley sobre provisión de destinos civiles en sargentos y licenciados del Ejército.

El de portera de la segunda Escuela de Sordomudos y ciegos, con el haber anual de 995 pesetas, á favor de doña Emilia Guerrero Rojas.

La confirmación del nombramiento de recaudador de impuestos y arbitrios de mercados, hecho por la Alcaldía presidencia en 31 de Diciembre último, á favor de D. Joaquín Pérez de Rozas, con el mismo premio de cobranza asignado á los otros dos recaudadores de mercados y consignación de 3.000 pesetas en fianza á responder del buen desempeño del cargo, como asimismo la de D. Juan Robles Díaz, para el cargo de recaudador auxiliar de Mataderos para la cobranza de los nuevos arbitrios, con el 0'50 por 100 de premio de cobranza, previa la consignación de 2.000 pesetas en fianza.

Reconocer á favor de D. Diego González Ubieta la suma de 10.854'52 pesetas, por el plomo suministrado al ramo de Fontanería Alcantarillas en los meses de Julio á Noviembre inclusive, de 1906, que se abonarán con cargo al crédito de 56.337'77 pesetas, consignadas en el capítulo IX, art. 6.º del presupuesto de gastos vigente.

Reformar el art. 229 de las Ordenanzas municipales en el sentido de que se permita también la fabricación y venta de piezas de pan candel, con peso de 1.500 gramos, quedando sujetas á la regulación mensual de su precio, como lo están, por

reciente acuerdo del Ayuntamiento, las de 500 gramos en adelante.

Adjudicar á D. Ricardo Terreros el arrendamiento de los terrenos de la Villa situados entre las calles de Jacometrezo, Tudescos y travesía de Moriana, para la construcción de un pabellón destinado á espectáculos públicos, con sujeción á las condiciones que han servido de base al concurso celebrado al efecto.

Aceptar la proposición de D. Francisco Soria, administrador de la casa, núm. 5, de la calle de Cadalso, única presentada en el concurso celebrado para el arriendo de local con destino á la instalación de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, en cuya proposición se compromete á ceder á este efecto los pisos principal, segundo y azotea de dicha finca, por término de cuatro años, en precio tipo de 3.000 pesetas anuales y con sujeción á las condiciones del concurso; y proceder, en consecuencia, al arrendamiento de los locales de referencia, con las demás condiciones consignadas en el contrato celebrado con dicho señor en 22 de Diciembre de 1903.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la calle de Altamirano, con vuelta al paseo de Rosales.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la casa núm. 80 de la calle de Juan Bravo.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en el interior del solar número 144 de la calle de Toledo.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la parte derecha de la casa núm. 30 de la calle de Blasco de Garay.

Conceder licencia para la apertura de una vaquería en la parte interior de la casa núm. 30 de la calle de Blasco de Garay.

Admitir la dimisión presentada por D. J. Manuel Remis de Prado, del cargo de perito químico inspector de subsistencias, supernumerario.

Conceder licencia para establecer un taller de tintorería é instalar una caldera de vapor en el interior de la finca, números 33 y 35, de la calle de Bravo Murillo.

Conceder licencia para la apertura de restaurant, pastelería y repostería con horno en la casa, núm. 15, de la calle Mayor; establecer cámaras frigoríficas, instalar un motor eléctrico de 18 caballos de fuerza, con destino á las bombas de las cámaras, y una caldera de vapor para la calefacción de dicha finca.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en un solar, sito calle de Dulcinea, extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en un solar, sito en la calle particular de Abel (Amaniel), extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa de planta baja en un solar, sito en el lavadero núm. 6 primero, margen derecha del río Manzanares.

Nombrar para la plaza de practicante segundo de la Beneficencia municipal, aumentada en el presupuesto del corriente ejercicio, con el haber anual de 1.250 pesetas, á D. José Prado Núñez, que ocupa el núm. 1 en el escalafón de practicantes habilitados por oposición, y para la que éste deja de practicante gratificado con 500 pesetas, á D. Carlos Chías Castilla.

Nombrar á D. Lisardo López Villarroel, practicante agregado del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal.

Aprebar los pliegos de condiciones fa-

ultativas y económico administrativas para contratar, mediante subasta, el suministro de pan necesario para los acogidos en los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el año de 1908, bajo el precio tipo de 0'35 pesetas el kilogramo; calculándose el importe de este suministro en 28.743'75 pesetas, que será cargo á la correspondiente partida del vigente presupuesto.

Aprobar el proyecto de distribución de fondos para el presente mes, por cuenta del vigente presupuesto del Easanche.

Conceder licencia para construir una casa en el solar, núm. 23, de la calle del Españolito.

Conceder licencia para ampliación de dos crugías laterales á la escalera en el hotel, núm. 12, de la calle de Alberto Aguilera.

Conceder licencia para construir muros de medianería y cerramiento, nave destinada á taller y vallado en el solar con fachada á la ronda de Segovia y paseo Imperial.

Sesión extraordinaria del día 22, continuada el día 25

Aprobar el siguiente pliego de condiciones, para contratar mediante subasta el arriendo del impuesto de cédulas personales en la capital, durante los años de 1908 á 1912.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa, durante los años de 1908 á 1912, ambos inclusive. El tipo anual para la subasta será el de pesetas 1.493.925,59 para cada año, que es la cifra que por este concepto se consigna en los artículos 5.º y 6.º del capítulo IV del presupuesto aprobado por la Junta municipal para 1908.

2.ª El precio anual del arriendo le ingresará el contratista en la Tesorería municipal por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, le hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año de 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingreso del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse; cuando el arrendatario solicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga ya satisfecho en su totalidad el importe anual del arriendo, podrá obtener sin pago las cédulas que necesite de más.

3.ª El arrendatario está en la obligación de satisfacer todas las contribuciones ó impuestos que por virtud de este contrato exija la Hacienda.

4.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre.

5.ª El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de todos los despachos.

6.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrón, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

7.ª El padrón se formará por el

arrendatario con las formalidades de Inscripción.

Si al verificarse el arriendo estuviese formado el padrón del año 1908, se hará entrega del mismo al arrendatario, siendo de cuenta de éste los gastos que se hubieren originado, sin perjuicio del derecho que el arrendatario tiene á reotificarlo y reformarlo, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Al terminarse el contrato entregará el arrendatario en las oficinas del Ayuntamiento el padrón correspondiente al último año de arriendo.

El padrón general será aprobado por la Alcaldía presidencia después de haberse expuesto al público por término de quince días.

Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por dicha autoridad.

8.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales, será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarse por término de quince días la Alcaldía Presidencia á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará también la Alcaldía Presidencia, previo informe de la Comisión de Hacienda.

9.ª El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en esta capital, concediéndose al efecto á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal, los cuales deberán sujetarse á la Ley é Instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias, dictadas ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la disposición anterior.

10. A virtud del contrato, el arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto, salvo lo dispuesto en la condición 30, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando también á salvo los derechos que el art. 45 de dicha Instrucción concede á otro cualquier denunciador.

11. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones corresponderá exclusivamente á la Alcaldía Presidencia, oyendo á los interesados y al contratista.

El Alcalde Presidente podrá designar un interventor para cada despacho, que será el encargado de fiscalizar y dirimir en el acto las dudas y diferencias de apreciación que se susciten entre los contribuyentes y el arriendo, debiendo someterse la resolución de estas cuestiones en definitiva al excelentísimo señor alcalde presidente.

Los gastos que esta intervención ocasionen serán de cargo del arrendatario.

12. El arrendatario, sea particular ó sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Si el arrendatario no estuviese domiciliado en esta capital, deberá apoderar persona que le represente para las relaciones oficiales con la Administración

municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera á los efectos del contrato.

13. La subasta pública se celebrará en la primera Casa Consistorial el día... de... próximo, á las... de la... ante una comisión, que presidirá el excelentísimo señor alcalde ó persona en quien delegue, compuesta de los concejales, síndico, secretario, contador y decano de los letrados Consistoriales.

Asistirá al acto para autorizarlo un notario público.

Simultáneamente se verificará subasta pública en la Dirección general de Administración local, según dispone el artículo 7.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios municipales.

14. El plazo para presentar los pliegos, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Podrán presentarse los pliegos de proposición de... á..., en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento, de... á..., y en las horas que designe la Dirección de Administración local para los pliegos que se depositen en aquel Centro.

A todo pliego de proposición deberá acompañar la cédula personal del proponente por separado y el resguardo que acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos la cantidad de 74.696,28 pesetas en metálico ó valores asimilables, en concepto de depósito provisional y los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrán lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho, y en el anverso del sobre, escrito y firmado por el presentador, le siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en esta villa.»

15. A la hora señalada en el anuncio publicado, se constituirá la Mesa, y previa las formalidades establecidas en Real decreto de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios, el presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Concluida la lectura de las proposiciones, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate, á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica en la Dirección de Administración local.

16. La adjudicación definitiva se acordará por el Excmo. Ayuntamiento previos los requisitos señalados en el artículo 20 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

17. Todo licitador que concurriesse á la subasta en representación de otro ó de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al anterior modelo, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento

que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores letrados consistoriales.

18. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate, pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por éste. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

19. El arrendatario afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos, á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho al Ayuntamiento el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber contraído á virtud del arriendo. La escritura se otorgará el día que señale el excelentísimo señor alcalde presidente.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito, de que trata la condición 14, adjudicándose al Ayuntamiento y quedando abandonada la proposición.

En este caso el Ayuntamiento podrá acordar ó la aceptación de otra de las proposiciones hechas, siempre que cubra el tipo, si el autor la sostiene y la diferencia entre ambas durante todo el tiempo del arriendo no exceda del importe de la fianza provisional, ó que se realice nueva subasta.

20. Los gastos de escritura, copia de ella para el Ayuntamiento, anuncios y demás que origine la subasta, serán satisfechos por el arrendatario.

21. Será motivo de rescisión del contrato la falta del arrendatario á la condición 2.ª, quedando entonces obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquier otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 50.000 pesetas; y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se señale ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo si no lo verificase.

Todas las responsabilidades en que incurra el rematante se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio.

22. Se considerará como parte inte-

grante de estas condiciones, y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto para la contratación de los servicios municipales de 24 de Enero y las reglas por que se rige el impuesto.

23. La tarifa que ha de regir para las cédulas en el año de 1908, con arreglo á las leyes de 3 de Agosto último, será la siguiente:

	Precio	50 por 100 de derechos de recargo municipal.	30 por 100 de recargo especial	VA-LOR TO-TAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Ptas.
Clase especial...	260	130	78	468
Idem cónyuge..	65	32'50	19'50	117
1.ª	130	65	39	234
E. 1.ª cónyuge..	32'50	16'25	9'75	58'50
2.ª	97'50	48'75	29'25	175'50
E. 2.ª cónyuge..	24'38	12'19	7'31	43'88
3.ª	65	32'50	19'50	117
E. 3.ª cónyuge..	16'25	8'13	4'87	29'25
4.ª	32'50	16'25	9'75	58'50
E. 4.ª cónyuge..	8'13	4'07	2'43	14'63
5.ª	26	13	7'80	46'80
6.ª	19'50	9'75	5'85	35'10
7.ª	13	6'50	3'90	23'40
8.ª	6'50	3'25	1'95	11'70
9.ª	3'25	1'62	0'98	5'85
10.ª	1'30	0'65	0'39	2'34
11.ª	0'65	0'33	0'20	1'18

24. Si el Ayuntamiento alterase la anterior tarifa, ya por iniciativa propia, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente á la tarifa que sirve de base á este contrato con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó en baja que sufra el contrato afectarán en igual proporción á las entregas trimestrales al Municipio, según proceda.

En el caso de que por disposición del Gobierno de S. M. cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá derecho á pedir indemnización alguna.

25. Queda obligado el arrendatario á establecer cinco oficinas con ocho horas de despacho por lo menos en el periodo voluntario de cobranza, siendo de su exclusiva cuenta, cargo y riesgo el pago de alquileres y cuantos gastos se ocasionen con este motivo, procurando que estos locales sean amplios y decorosos y exclusivamente para la recaudación de cédulas.

26. El contrato en todos sus partes y servicios se ha de entender concertado á riesgo y ventura para el rematante, no pudiendo este por ningún concepto, ni en ningún tiempo, pedir al Excmo. Ayuntamiento modificación de sus cláusulas ni disminución de la cantidad estipulada como remuneración, premios y recompensa de los servicios contratados.

27. No podrá pedirse aumento de su basta, rescisión del contrato, bonificación ó mayor precio ó recompensa, en el mismo estipulados, ni aducir reclamación de indemnización ó cualquier demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencia de trámites anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

28. En el caso de que el arrendatario tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnida-

des legales, previo acuerdo del Ayuntamiento.

29. Las proposiciones se extenderán en papel del timbre del Estado clase 11.ª y escritas con arreglo al modelo que sigue, entregándose en la forma y plazo que señale la condición 14 y el día... á las... se procederá á la apertura de los que se hubiesen presentado.

Modelo de proposición

Don... por sí ó en representación de... según documentos adjuntos con cédula personal núm... de... clase..., expedida en... á... de... de 190... dice que enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... correspondiente al día... de... de... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta capital, durante los años de 1908 y siguientes de 1909, 1910, 1911 y 1912, afecta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo, la cantidad de... (se expresará en letra) pesetas anuales para el Ayuntamiento de Madrid.

(Fecha, firma y domicilio del proponente.)

30. Si en cualquiera de los años, la recaudación del impuesto excediese del 25 por 100 del precio en que fuese adjudicado el remate, todo el aumento que supere de esta cifra se dividirá por mitad entre el arrendatario y el Excmo. Ayuntamiento.

Día 25.

Aprobar el dictamen de la Comisión con las siguientes modificaciones introducidas en el pliego de condiciones en virtud de enmiendas aprobadas:

Primera. Que se reduzca á cuatro años el plazo de duración del arriendo á que se refiere la condición primera del pliego.

Segunda. En la cláusula octava, párrafo segundo, se suprimen las palabras «á instancia del arrendatario».

Tercera. En la cláusula once, párrafo segundo, se sustituyen las palabras «la Alcaldía podrá designar un interventor por cada despacho», por las de «la Alcaldía designará un interventor por cada despacho», cuyo nombramiento recaerá en empleados municipales de igual sueldo.

Cuarta. La cláusula 16 queda redactada en la siguiente forma:

«El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva, reservándose el derecho de no hacer esta adjudicación, sin más derecho en este caso en favor del rematante que en el reintegro de los gastos materiales de la subasta, como papel sellado, timbre municipal, derechos de custodia de la fianza y acta notarial.»

Quinta. Se suprime el último párrafo de la cláusula 19, determinando que en los casos á que se refiere el párrafo tercero de la misma cláusula, habrá de celebrarse necesariamente nueva subasta.

Sexta. En la cláusula 25 se hará constar la obligación del arrendatario á establecer durante el periodo forzoso de cobranza, diez oficinas, una en cada distrito.

Séptima. Se modifica la cláusula 30 en el sentido de que la participación del Ayuntamiento, á que hace referencia, tenga lugar cuando el ingreso obtenido por el arrendatario exceda del 20 por 100 de la cantidad tipo del remate.

(Concluirá.)

SECRETARÍA

Esta excelentísima Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de cuarenta y cinco metros de paño azul tina; cincuenta y cinco ídem de castor azul tina; once ídem de franela de lana; ocho ídem de satén chino y diez ídem de ferre de algodón con destino á la confección de uniformes del personal subalterno del Ayuntamiento durante el presente año, bajo los precios que al final se expresan y cuyo importe total asciende á la cantidad de mil trescientas catorce pesetas con cincuenta céntimos.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales don Manuel María Moriano, don Antonio R. de Póe y don Gregorio Campuzano, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de sesenta y cinco pesetas con setenta y dos céntimos en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de doscientas pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día nueve de Abril de mil novecientos ocho, á las doce, en la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del artículo diecisiete de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora antes de la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición novena de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid veintinueve de Febrero de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase undécima y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta del suministro de géneros para uniformes del personal subalterno del Ayuntamiento.)

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para el suministro de paño y otros géneros con destino á la confección de uniformes del personal subalterno del Ayuntamiento en el presente año, anunciada en el pre-ente año, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar

á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tante por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

Fecha y firma del proponente.

Precios tipos

	Pesetas
Paño azul tina, el metro.....	12'00
Caster azul tina, el idem.....	12'50
Franela de lana, el idem.....	4'00
Satén chino, el idem.....	3'50
Ferro de algodón, el idem.....	1'50

(E.—107.)

ARANJUEZ

El Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad á lo dispuesto en el art. 38 del vigente Reglamento del Cuerpo de médicos titulares, ha acordado declarar vacante una de las tres titulares de Medicina que existen en este Real Sitio, detada con el haber anual de 2.000 pesetas y ocurrida por fallecimiento del titular que la desempeñaba D. Antonio Gallego Vasco.

Lo que se anuncia al público, abriendo un concurso por término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante los que se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento cuantas instancias puedan presentarse optando á la vacante cuya provisión se proyecta, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Aranjuez 25 de Febrero de 1908.—El alcalde, José R. Monge.

(O.—17.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

ALCALÁ DE HENARES

Don Miguel Martínez y Córdoba, juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que da fe, se siguen diligencias para la declaración de herederos intestato de D. José Aznar García, de 59 años de edad, retirado, natural de Lorca (Murcia) hijo, según su licencia absoluta, de Diego y Lucía, ignorándose su estado civil, ni si otorgó testamento, vecino que fué de Vallecas en donde falleció en 13 de Setiembre último, Arroyo del Olivar, núm. 3, piso bajo, sin que consten más antecedentes, y se llama á los que se oren con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, expresándose á los efectos que serán precedentes que hasta esta fecha no se han presentado parientes del causante.

Dado en Alcalá de Henares á 29 de Febrero de 1908.—Miguel Miguel Martínez Córdoba.—Ante mí, Pascual Cherno.

(Núm. 531.) (C.—49.)

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor juez de instrucción de este partido en la pieza sobre exacción de costas y demás responsabilidades pecuniarias á que ha sido condenado Jacinto Godino Ollero en causa por robo frustrado de cebada, se sacan por segunda vez á la venta en pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación las dos fincas que se describirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala-au-

diencia de este Juzgado el día 4 de Abril próximo, á las doce de su mañana.

Una tierra en término de Moraleja de Enmedio, al camino de Móstoles, de dos fanegas; que linda á Saliente y Mediodía, D. Marcos Zardoya; á Poniente, D. José Alvarez Rico, y Norte, Lucio Godino; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra en el mismo término detrás de las Huertas, su cabida dos fanegas y media; que linda Saliente, Mediodía y Poniente, D. Manuel Zazo, y Norte, Eustaquio Rodríguez; tasada en 350 pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen las fincas á subaste; los que deseen tomar parte en esta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que los títulos de propiedad de las fincas consisten en un expediente de información posesorio, el cual se halla de manifiesto en la Escribanía donde podrán examínarles los que quieran interesarse en la subasta, previniéndoles deberán conformarse con el mismo y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Getafe 25 de Febrero de 1908.—El secretario, licenciado Francisco Guillén. —V.º B.º—El juez de instrucción, Arturo Muñoz.—Es copia, Guillén.

(Núm. 533.) (C.—50.)

LATINA

En expediente seguido en concepto de pobre en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del que refrenda, por doña Vicenta Vaquero y Hernández, sobre declaración de ausencia de su esposo D. José Lorenzo Bajo; se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto en vista: En la villa y corte de Madrid á 25 de Enero de 1908, el señor D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y González de Castro, magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto este expediente seguido á instancia de doña Vicenta Vaquero y Hernández, de esta vecindad, de estado viuda, de sesenta y tres años de edad, dedicada á sus labores, con domicilio en la Ronda de Toledo, núm. 14, principal derecha, núm. 4, según los datos que aparecen de su cédula personal exhibida en el acto de ratificarse en el primer escrito presentado en este expediente, sobre declaración de ausencia de su esposo D. José Lorenzo Bajo.

Parte dispositiva: S. S. por ante mí el actuario dije: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. José Lorenzo Bajo por más de dos años y en su virtud se concede á doña Vicenta Vaquero Hernández el derecho de administrar los bienes que puedan pertenecerle. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de este auto en los periódicos oficiales de esta corte á fin de que en el término legal surta los debidos efectos. Así por este auto lo provee, manda y firma el señor juez de que yo el actuario doy fe.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí.—Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid á 29 de Febrero de 1908.—V.º B.º Trassierra.—El escribano, Julián Villanueva.

(C.—51.)

LATINA

En el expediente seguido en concepto de pobre en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y escribanía del que refrenda por doña Adelaida Simón y Martín, sobre declaración de ausencia de su marido D. Joaquín Esteban Romero, se ha dictado auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid á 20 de Enero de 1908, el señor D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, magistrado de Audiencia Territorial de fuera de esta corte y juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de doña Adelaida Simón y Martín, casada, mayor de edad, profesora de instrucción primaria y de esta vecindad sobre declaración de ausencia de su esposo D. Joaquín Esteban Romero.

Parte dispositiva.—S. S. por ante mí el actuario dije: que debía declarar y declara la ausencia en ignorado paradero de D. Joaquín Esteban Romero, esposo legítimo de doña Adelaida Simón Martín y en su virtud que debe habilitar á doña Adelaida como legítima esposa de aquél para representarle en los casos que fuere necesario, para regir y administrar los bienes del mismo, para adquirir regir y gobernar y administrar sus bienes disponiendo libremente de ellos, para ejercer industria ó comercio, para celebrar contratos de todas clases y especialmente los que conciernan á su profesión docente, para aceptar herencias ó legados, para repudiarlos ó renunciarios y en general para todo cuanto con arreglo á derecho requiriese la intervención ó licencia del marido. Insértese esta resolución en la parte necesaria en los periódicos oficiales, y transcurridos que sean seis meses desde su inserción expídase á la solicitante testimonio literal de ella haciendo constar el transcurso de dicho término sin haberse presentado el ausente y de que la reclamante doña Adelaida Simón Martín tiene declarado á su favor el beneficio de pobreza. Así por este auto lo provee, manda y firma el señor juez de que yo el actuario doy fe.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Ante mí Julián Villanueva.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid á 29 de Febrero de 1908.—V.º B.º Trassierra.—El escribano, Julián Villanueva.

(C.—52.)

VALLECAS

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de estatura regular, vestido como los panaderos, y cuyo nombre y domicilio se ignora, que en la tarde del 11 de Julio último, hallándose en el Puente de Vallecas, causó una lesión á Manuel Veiga Ojeda, para que el día 12 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, á celebrar juicio de faltas, apercibido que será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vallecas á 28 de Octubre de 1907.—Nicolás Casalulla.—El secretario, Rafael Soto.

(Núm. 2.816.) (B.—545.)

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del señor D. León Medina Buena, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Petra Utrech Sanz, natural de Cintruénigo, provincia de Navarra, soltera, de veintinueve años, que vive Paseo de las Acacias, núm. 11, bajo, y á Lorenzo Posadas Martínez, de treinta y nueve años, soltero, carpintero, natural de Madrid, en el mismo domicilio, á fin de que comparezcan en este Juzgado, calle de las Maldonadas, 11, principal, el día 13 de Noviembre, á las diez y media de la mañana, para celebrar juicio de faltas, apercibidos que, de no comparecer, se les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes Lerín.

(Núm. 2.806.) (B.—541.)

En virtud de providencia del Sr. Don León Medina Buena, juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por el término de cinco días á María Moratinos Prada, de cincuenta y seis años, natural de Valladolid, provincia de idem, de estado viuda, su ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle Sagovia, 10, tercero, á fin de que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—Visto bueno, Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes Lerín.

(Núm. 2.805.) (B.—542.)

En virtud de providencia del Sr. don León Medina Buena, juez municipal del distrito de la Latina de esta corte, se cita y llama por término de cinco días á Santiago Sáez Crespo, de cincuenta y ocho años, natural de Santander, provincia de idem, de estado viudo, ocupación se ignora, y que dijo vivir en la calle Segovia, 30, 2.º, á fin de que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—Visto bueno, Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes Lerín.

(Núm. 2.803.) (B.—543.)

En virtud de providencia del señor don León Medina Buena juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Andrés Esparrandin Trigo, de veintitres años, soltero, mozo de la Plaza de la Cebada, que vive en la calle de la Solana, núm. 4, piso cuarto núm. 57, para que comparezca en este Juzgado calle de las Maldonadas, 11, principal, el día 2 de Diciembre á las diez y media de la mañana, para celebrar juicio de faltas, apercibido que de no verificarlo se le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Noviembre 1907.—V.º B.º Medina.—El secretario, licenciado Julián Fuentes Lerín.

(Núm. 2.808.) (B.—544.)